

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de junio de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 27 de mayo de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1541

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: MARIO ALEJANDRO ARANGO GARCIA– maag-76@hotmail.com.

Apoderado: Dr. CHRISTIAN ANDRES OLAYA CANTOR –
k.olayaycantor@gmail.com.

Demandado: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS – gulleisaza1@hotmail.com.

Radicación: 760014003001 **20210043000**

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el señor MARIO ALEJANDRO ARANGO GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra el señor GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

Se le advierte al apoderado judicial de la parte demandante, que si su intención es notificar al demandado en el correo electrónico aportado en la demanda, deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*, a fin de poder ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **MARIO ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 94.452.917 de la ciudad de Cali, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Pagaré No. 001

- a)** Por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. **001** base de ejecución otorgado el día 01 de octubre del año 2020, en la ciudad de Santiago de Cali.
- b)** Por la suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000,00) M/CTE.**, como intereses de plazo causados desde el **1° de noviembre 2020** hasta el **1° de Diciembre de 2020**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c)** Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal a partir de la **1 de diciembre de 2020**, fecha en la que empieza la mora, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- d)** Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2° del art. 8° del mentado decreto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **CHRSTIAN ANDRES OLAYA CANTOR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.026.261.044, y portador de la T.P No. 265825 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios , como pasa a verse en la siguiente certificación.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de junio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8db0abebafe52f3ef527f35df015863f275f1e9f82904dbdb82d03730f60dc**

